

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL**

Según enmendado el 19 de junio de 2015 en 37<sup>ma</sup> Asamblea Ordinaria

### **PREÁMBULO:**

Los miembros del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico mantendrán una conducta personal en acorde con los más altos valores humanísticos, de forma tal, que dicha conducta sea ejemplo de su ejercicio profesional. Este Código busca promover entre los miembros del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico una práctica profesional responsable, transparente e íntegra que se estimule el liderazgo, la colaboración y la excelencia.

El Código de Ética y Conducta Profesional tiene el propósito de guiar y evaluar activamente el compromiso que hemos hecho con la cultura que formamos, con las profesiones que ejercemos, con el público que servimos y con los profesionales con los que compartimos. El mismo consta de tres tipos de declaraciones, Principios, Pautas y Reglas de Conducta:

- **Los Principios** son las ideas fundamentales que rigen el pensamiento profesional y por ende la conducta profesional.
- **Las Pautas (P)** son ideas más específicas que constituyen, tanto modelos a los que los miembros deben aspirar, como estándares para el patrón de desempeño profesional. El incumplimiento de estas Pautas podrían conllevar como acción disciplinaria por parte del CAAPPR incluyendo una amonestación privada verbal o escrita.
- **Las Reglas de Conducta (R)** son obligatorias, y su violación está sujeta a acciones disciplinarias por parte del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico tales como amonestación privada verbal o escrita; la solicitud de cancelación o suspensión de licencia ante la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico; o la recomendación a la Junta Examinadora de una imposición de sanciones económicas o multas administrativas a tenor con el Reglamento de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.

**Este Código aplica y cobija a todos los miembros, dondequiera que estos estén. Atiende las responsabilidades con el público, al que esta profesión sirve y enriquece, las responsabilidades con los clientes y los usuarios de las arquitecturas; con las industrias de la construcción que dan forma al ambiente construido, y con las artes y las ciencias de las arquitecturas; ese flujo continuo de conocimientos y creaciones que es a la vez herencia y legado de estas profesiones.**

## **PRINCIPIO 1 OBLIGACIONES GENERALES**

Los miembros deberán ser profesionales de sólida preparación humanista, artística y científica, con un profundo sentido de la equidad, la ética y la moral. Pondrán sus servicios a disposición de la sociedad y del ser humano al que sirven e impulsarán su progreso y bienestar con su acción.

- P. 1.1** Los miembros deben respetar los derechos humanos.
- P. 1.2** En el ejercicio de sus respectivas profesiones los miembros tienen la responsabilidad primaria de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público. En el cumplimiento de este deber, los miembros actuarán con diligencia y competencia razonable, y aplicarán los conocimientos y habilidades que ordinariamente aplicarían los profesionales de la arquitectura y arquitectura paisajista en la misma situación y practicando en la misma localidad. Los miembros demostrarán su nivel de responsabilidad mediante un patrón constante de cuidado y habilidad.
- P. 1.3** Los miembros deberán respetar y ayudar a conservar la herencia cultural y los recursos naturales de la comunidad a la cual sirven, contribuyendo así a mejorar el ambiente y la calidad de vida dentro de la misma.
- P. 1.4** Los miembros deben promover las artes asociadas a la Arquitectura y la Arquitectura Paisajista, y deben contribuir a promulgar el conocimiento y la capacitación de los miembros de la industria de la construcción en dichas artes.
- P. 1.5** Se exhorta a los miembros a buscar la oportunidad de servir en asuntos cívicos, como ciudadanos y profesionales. También se les exhorta a participar activamente en asuntos de política pública relacionados con sus profesiones.
- P. 1.6** Los miembros deben ayudar a mejorar el conocimiento que tiene el público de sus profesiones, y de las funciones y responsabilidades de las mismas.
  
- R.101** En el transcurso de sus actividades profesionales, los miembros no discriminarán por motivo de raza, religión, género, nacionalidad, edad, discapacidad, orientación sexual o afiliación política.
- R.102** Los miembros deben en todo momento cumplir con las leyes y reglamentos de la jurisdicción donde se rindan los servicios, incluidas aquellas que regulan la práctica de la profesión.

## **PRINCIPIO 2 OBLIGACIONES A LA PROFESIÓN**

Los miembros tienen la obligación y responsabilidad de mantener la integridad y la dignidad de sus respectivas profesiones. Sus decisiones deben de ser sabias y profesionales, anteponiéndose a intereses individuales que vayan en detrimento del honor y dignidad de la arquitectura y la arquitectura paisajista.

- P. 2.1** Los miembros deben esforzarse siempre por elevar los estándares de excelencia de la educación, investigación, capacitación y de la práctica de las profesiones.

- P. 2.2** Los miembros deben conducir sus actividades profesionales de forma responsable y digna.
- P. 2.3** Los miembros podrán contribuir con sus recursos al bien público.
- P. 2.4** Los miembros se asegurarán que sus prácticas tengan procedimientos internos adecuados y efectivos, incluyendo la supervisión y revisión de procedimientos y personal calificado.
- P. 2.5** Los miembros no endosarán ningún servicio o producto para la construcción, ni permitirán el uso de sus nombres o fotografías para promover dicho endoso sobre productos y/o servicios que no hayan sido especificados o utilizados en el pasado por ellos. No obstante, podrán identificarse con cualquier edificio, producto o sistema de construcción diseñado o desarrollado por ellos. Igualmente podrán expresar su experiencia con el uso de cualquier servicio o producto relacionado con la industria de la construcción.
- P. 2.6** Los miembros no deberán participar conscientemente en aquellos proyectos que atenten contra el ambiente, la salud y el bienestar de la comunidad en conformidad con los estándares aceptados.
- R.201** Los miembros tienen que identificarse en todo momento como arquitectos licenciados, arquitectos paisajistas licenciados, arquitectos en entrenamiento o arquitectos paisajistas en entrenamiento miembros del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, según corresponda y conforme disponen las Leyes en toda gestión profesional.
- R.202** Los miembros licenciados firmarán o sellarán dibujos, especificaciones, informes o cualquier otro instrumento de servicio profesional solamente cuando hayan sido preparados por ellos o bajo su control y supervisión responsable.
- R.203** Los miembros no usarán, ni permitirán que se use, su nombre o su trabajo en publicaciones u otros medios de comunicación de forma engañosa que pueda implicar de facto o en apariencia un conflicto de interés con el profesional. Existe conflicto de interés o intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es el deber del colegiado asumir una posición por la cual a la misma vez debe oponerse en cumplimiento con otro cliente.
- R.204** Los miembros observarán y respetarán la confidencialidad de los asuntos de sus clientes, empleados o patronos, y no divulgarán ninguna información sin el consentimiento previo de los mismos, excepto en casos en que un miembro entienda que existe alguna violación de ley o a las reglas éticas.
- R.205** Los miembros no participarán directa o indirectamente en esquemas de influencias indebidas con el fin de recibir decisiones favorables a sus servicios profesionales o empleo.
- R.206** Los miembros no duplicarán, utilizarán ni harán suyos los instrumentos de servicio de otros profesionales que les sean suplidos por cualquier persona o entidad, salvo por previo documento escrito de parte del profesionales dueño de dichos instrumentos de servicio que evidencie autorización para el uso de los mismos.

**PRINCIPIO 3****OBLIGACIONES AL PÚBLICO**

Los miembros tienen obligaciones con el público de acoger el espíritu y la letra de las leyes y reglamentos que rigen sus asuntos profesionales. Deben considerar el impacto ambiental y social de sus actividades profesionales.

- P. 3.1** Se exhorta a los miembros a rendir servicios profesionales de interés público, incluyendo servicios “pro bono”, y a alentar a sus empleados y colegas a también rendir dichos servicios. Los servicios “pro bono” son aquellos rendidos sin esperar compensación a cambio, incluyendo aquellos realizados para personas o comunidades indigentes, luego de catástrofes o en otras emergencias similares.
- R.301** Los miembros no ofrecerán ni harán pagos o regalos a un servidor público con la intención de influenciar su juicio en relación a un proyecto existente o propuesto en el que el miembro tenga interés.
- R.302** Mientras los miembros estén expresándose en su capacidad profesional no harán conscientemente declaraciones falsas sobre los hechos que están expresando.
- R.303** Los miembros no participarán de conducta que incluya el fraude o en claro menosprecio a los derechos de los demás.
- R.304** Cuando, en el curso de un proyecto, advienen en conocimiento de una decisión adoptada por su superior, sus pares o el propio cliente la cual, en su juicio profesional viola cualesquiera leyes, reglamentos o códigos aplicables, o prevé atenta contra la seguridad, el público o el medioambiente, los miembros tendrán que procurar una reconsideración.  
De no lograr que el asunto se resuelva satisfactoriamente, los miembros deberán;  
(a) Estipular su opinión profesional ante su superior, par o cliente, y;  
(b) Rehusar consentir con esa decisión.  
Debe aclararse que el hecho de esta acción no exime al miembro de su responsabilidad ante la ley.
- R.305** Los miembros que estén sirviendo en un cargo público no aceptarán pagos o regalos en relación con dichos cargos.
- R.306** Los miembros no aconsejarán o ayudarán a un cliente a llevar una conducta que el arquitecto o arquitecto paisajista reconozca, o razonablemente pueda reconocer, que es fraudulenta o ilegal.

#### **PRINCIPIO 4 OBLIGACIONES CON EL CLIENTE**

Los miembros tienen la obligación con sus clientes de llevar a cabo sus trabajos profesionales de forma leal, concienzuda, así como competente y profesionalmente. Deberán tomar sus decisiones sin prejuicios, en relación a los estándares técnicos y profesionales pertinentes, al llevar a cabo sus servicios profesionales.

- P. 4.1** Los miembros ofrecerán sus servicios únicamente cuando estén capacitados para realizarlos como resultado de su entrenamiento, educación, experiencia o mediante asociación con otros profesionales.
- P. 4.2** Los miembros no deben sacrificar la calidad o suficiencia de los servicios que se habrán de proveer al establecer la compensación.

- P. 4.3** Los miembros como representantes de sus clientes, les servirán de manera competente e impartirán juicios profesionales imparciales.
- P. 4.4** En el desempeño de los servicios profesionales, los miembros no deberán permitir que sus propios intereses financieros o de otra índole afecten el ejercicio del juicio profesional independiente, en representación de sus clientes.
- P. 4.5** Los miembros serán honestos y responsables en sus comunicaciones profesionales y al promover sus servicios.
- P. 4.6** Los miembros procurarán una buena comunicación con el cliente, particularmente sobre aquellos aspectos que impliquen la modificación al alcance y los objetivos del proyecto.
- R.401** Los arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento notificarán a sus superiores o jefes y a los clientes de éstos de la situación profesional en relación a su licenciatura y las limitaciones que esto implica.
- R.402** Los miembros divulgarán a todos los directamente afectados en la contratación circunstancias importantes que creen de facto o en apariencia un conflicto de interés.
- R.403** Los miembros observarán y respetarán la confidencialidad de los asuntos de sus clientes y no divulgarán ninguna información sin el consentimiento previo de los mismos, excepto en casos de violaciones legales o éticas.

## **PRINCIPIO 5 OBLIGACIONES AL COLEGA**

Los miembros respetarán los derechos de sus colegas, reconocerán sus aspiraciones profesionales así como la colaboración de los que intervengan en la prestación de sus servicios.

- P. 5.1** Los miembros deberán apoyar el progreso de sus colegas en todas las etapas de sus carreras, comenzando con la educación profesional en la academia, pasando por el proceso de reválida y continuando a lo largo de su desarrollo profesional.
- P. 5.2** Los miembros deben afianzar su reputación profesional mediante los méritos de su propio servicio y ejecución, y deben reconocer y dar crédito a los otros por el trabajo profesional que ellos hayan realizado.
- P. 5.3** Los miembros no tratarán de reemplazar mediante comunicaciones escritas o verbales negativas a la práctica de otro miembro, después de que una gestión profesional le haya sido ofrecida o confiada a éste.
- P. 5.4** Los miembros reconocerán y respetarán las contribuciones profesionales de sus empleados y socios. Además, darán crédito por el trabajo de arquitectura, arquitectura paisajista o ingeniería u otras disciplinas y/o cualquier otra persona que haya contribuido significativamente al proyecto.
- P. 5.5** Los miembros licenciados que se han comprometido en ayudar a miembros en entrenamiento en su proceso de obtención de licencia deberán cumplir con su

parte requerida del proceso de manera eficiente y completa de acuerdo a los requisitos del programa de licenciatura.

- R. 501** Los miembros no tratarán de obtener, ni se ofrecerán a realizar o aceptar servicios iguales o similares para un mismo proyecto si conocen que otro colega ha sido contratado, hasta tanto la relación de éste ha terminado, presentando como evidencia el relevo correspondiente siendo el mismo por escrito.
- R.502** Los miembros no harán, a sabiendas, declaraciones falsas sobre el trabajo profesional de otros miembros ni tratarán de influir negativamente en su práctica.
- R.503** Los miembros que dejen un empleo no se llevarán diseños, dibujos, información, reportes, notas o cualquier otro material relacionado con el sitio de empleo sin el permiso expreso de su patrono o superior, aún cuando el trabajo haya sido realizado por el propio miembro.
- R.504** Los miembros no aprobarán, timbrarán, estamparán o certificarán, según corresponda, ni autorizarán la presentación de planos, especificaciones, cálculos, dictámenes, memoriales o informes que no hayan sido elaborados por ellos o bajo su control y supervisión responsable.

## **PRINCIPIO 6**

### **OBLIGACIONES CON EL AMBIENTE**

Mediante sus acciones profesionales, los miembros fomentarán los principios de desarrollo y diseño sustentable y en armonía con el ambiente.

- P. 6.1** Los miembros serán responsables con el ambiente y abogarán por prácticas sostenibles en el diseño de edificios, de emplazamientos y de desarrollo de terrenos.
- P. 6.2** Los miembros abogarán a favor del diseño, construcción y operación de edificios y comunidades sostenibles al proveer sus servicios profesionales.
- P. 6.3** Los miembros estimularán prácticas sostenibles en la operación de sus oficinas, lugares de trabajo y organizaciones profesionales. Además estimularán a sus clientes a que establezcan prácticas sostenibles en sus organizaciones.

### **Declaración Final**

Estos Principios, Pautas y Reglas de ética profesional constituyen valores mínimos que todo miembro está obligado a observar, paralelamente con las leyes y los valores morales y sociales. La interpretación de éstos deberá hacerse en forma íntegra y liberal. Además, esta interpretación debe realizarse tomando en cuenta el contexto en el cual se hace la evaluación y siempre salvaguardando los derechos de las partes envueltas.

Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso, sección o tópico de este Código de Ética fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Código de Ética, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso, sección o

**Código de Ética y Conducta Profesional****rev. 19 jun 2015**

tópico así declarado inconstitucional o nulo y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, sección o tópico, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.